



SALTA

DECRETO 4606/1997 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Veto parcial de la ley 6966.
Del 29/12/1997; Boletín Oficial 07/01/1998.

Visto: El proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 4 de diciembre de 1997, mediante el cual se crea el Consejo Provincial de Discapacidad; y,

Considerando:

Que en el art. 16 de la ley sancionada prevé en su último párrafo la creación de una partida presupuestaria especial que permita el funcionamiento autónomo del Consejo Provincial de Discapacidad;

Que tal partida presupuestaria no se encuentra expresamente prevista en la reciente ley para el presupuesto del ejercicio 1998, sancionada por las Cámaras Legislativas;

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior, se ha previsto partidas suficientes para atender los requerimientos que demanda el área social y en particular la materia objeto de la ley sancionada, contándose además con facultades que permitan la reestructuración para la puesta en marcha de un programa que atienda específicamente la problemática de la discapacidad en la provincia de Salta;

Que en este estado, resulta de imposible cumplimentar la creación de una partida presupuestaria especial por lo que carecería de plena operatividad;

Que sin embargo podrá preverse en el futuro la inclusión de partidas específicas para la ejecución de dichos programas.

Por ello, en ejercicio de las potestades acordadas por los arts. 128, 129 y siguientes de la Constitución Provincial;

El gobernador de la provincia de Salta, decreta:

Artículo 1° -- Obsérvase parcialmente el proyecto de ley aprobado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 4 de diciembre de 1997, mediante el cual se crea el Consejo Provincial de Discapacidad, en lo que respecta al art. 16, conforme lo establecido por los arts. 128 y 141, inc. 4 de la Constitución Provincial y el art. 13 de la ley 6811, ingresado bajo expediente 91-7539/97 referente el 11/12/97.

Art. 2° -- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase el resto del texto sancionado como ley de la Provincia [6966](#).

Art. 3° -- El presente decreto será refrendado por el señor secretario general de la Gobernación interino.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Romero; Torino (I.).

